



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

RESOLUCIÓN 461-22 QUE MODIFICA LAS RESOLUCIONES 282-08, 283-08, 284-08, 285-08 Y 286-08 SOBRE EL MANUAL DE CUENTAS PARA LOS FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO I: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana reconoce que la seguridad social es un derecho fundamental y que el Estado estimulará su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez;

CONSIDERANDO II: Que de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 108 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, es responsabilidad de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, supervisar, controlar, monitorear y evaluar las operaciones financieras de los Fondos de Pensiones y verificar que sus sistemas de contabilidad sean independientes de la Administradora de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP;

CONSIDERANDO III: Que estas operaciones deberán consignarse en sistemas de contabilidad estructurados de forma clara y precisa, que reflejen las transacciones financieras realizadas;

CONSIDERANDO IV: Que, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Previsional Dominicano, la Superintendencia requiere información completa, oportuna y pertinente respecto de las operaciones relativas a los Fondos de Pensiones;

CONSIDERANDO V: Que, para fiscalizar los sistemas de contabilidad de los Fondos de Pensiones, es preciso establecer criterios uniformes y homogéneos, de manera que constituyan un instrumento útil para el análisis de información y la toma de decisiones;

CONSIDERANDO VI: Que, a raíz de la resolución 456-22 sobre los beneficios por vejez, por discapacidad, de sobrevivencia y por cesantía por edad avanzada del Sistema de Capitalización Individual dictada por esta Superintendencia de Pensiones, se hace necesaria la adecuación del manual de cuenta de los Fondos de Pensiones, a los fines de incorporar las nuevas modalidades de pensión que son la renta vitalicia para el pensionado por cesantía por edad avanzada y la pensión mínima del régimen contributivo para el pensionado por vejez, respectivamente;

CONSIDERANDO VII: La facultad normativa de la Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del año 2002;

VISTA: La Resolución 282-08 sobre el manual de cuentas para los fondos de pensiones de capitalización individual denominados en moneda nacional, la cual sustituye las resoluciones 28-03, 91-03, 100-03, 117-03, 197-04, 205-04 y 245-05, dictada por la Superintendencia de Pensiones el 25 de enero del 2008;

VISTA: La Resolución 283-08 sobre el manual de cuentas para los Fondos de Pensiones de Capitalización Individual denominados en divisas, la cual sustituye las resoluciones 28-03, 91-03, 100-03, 117-03, 197-04, 205-04 y 245-05, dictada por la Superintendencia de Pensiones el 25 de enero del 2008;

VISTA: La Resolución núm. 284-08 sobre el manual de cuentas para los planes complementarios de pensiones, la cual sustituye las resoluciones 108-03, 117-03, 197-04, 199-04 y 217-04, dictada por la Superintendencia de Pensiones el 25 de enero del 2008;

VISTA: La Resolución núm. 285-08 que establece el manual de cuentas para los Fondos de Pensiones de Reparto Individualizado, la cual sustituye las resoluciones 73-03, 106-03, 117-03 y 197-04, dictada por la Superintendencia de Pensiones el 25 de enero del 2008;

VISTA: La Resolución núm. 286-08 sobre el manual de cuentas para el fondo de solidaridad social, la cual sustituye las resoluciones 93-03, 107-03, 117-03 y 197-04, dictada por la Superintendencia de Pensiones el 25 de enero del 2008;

VISTA: La Resolución núm. 456-22 sobre beneficios de pensión del Sistema de Capitalización Individual: por vejez, por discapacidad, de sobrevivencia y por cesantía por edad avanzada, la cual sustituye las resoluciones 306-10, 342-12, 346-12 y 440-21, dictada por la Superintendencia de Pensiones el 14 de julio del 2022;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE

Artículo 1. Modificar la nomenclatura y descripción de los grupos, subgrupos, cuentas y sub-cuentas del Manual de Cuentas para los Fondos de Pensiones, según se detalla a continuación en la presente resolución.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Párrafo: Todas las modificaciones que se especifican en esta resolución afectan de igual forma y manera el Capítulo III Descripciones de Cuentas, el Capítulo IV Esquemas Contables y el Capítulo V Estados Financieros, en los casos que corresponda.

Artículo 2. Modificar el grupo 2.3 denominado Beneficios, con sus correspondientes cuentas y sub-cuentas, según se presenta a continuación:

CÓDIGO	CUENTAS
2.3.1	Beneficios por pagar
2.3.1.01	Beneficios por pagar
2.3.1.01.1.01	Retiro programado –Pensiones por Vejez
2.3.1.01.1.02	Herencia
2.3.1.01.1.03	Pensión Mínima Régimen Contributivo – Pensiones por Vejez
2.3.1.01.1.99	Beneficios no cobrados
2.3.1.02	Montos Constitutivos por pagar –Compañía de Seguros
2.3.1.02.1.01	Pensiones por Supervivencia
2.3.1.02.1.02	Pensiones por Vejez –Renta Vitalicia
2.3.1.02.1.03	Cesantía por Edad Avanzada –Renta Vitalicia
2.3.1.03	Beneficios por pagar – Afiliados de Ingreso Tardío
2.3.1.03.1.01	Retiro Programado –Pensión Mínima Régimen Contributivo
2.3.1.03.1.02	Retiro Programado –Pensión Mínima Régimen Subsidiado
2.3.1.03.1.03	Devolución de recursos acumulados
2.3.1.03.1.04	Pensionados en virtud de las Leyes 379, 1896 y/o por otras
2.3.1.04	Beneficios por pagar – Afiliados Enfermedad Terminal
2.3.1.04.1.01	Devolución de recursos acumulados
2.3.1.05	Beneficios por pagar – Cesantía por Edad Avanzada
2.3.1.05.1.01	Retiro programado
2.3.1.05.1.02	Pensión Mínima Régimen Contributivo
2.3.1.05.1.03	Pago único recursos remanentes en CCI

CUENTA	Beneficios por Pagar
---------------	-----------------------------



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

CÓDIGO	2.3.1.01
GRUPO	Beneficios
SUBGRUPO	Beneficios por Pagar
FUNCIÓN	Registrar el devengamiento y pago de los beneficios establecidos en la Ley.
CRÉDITOS POR	<ol style="list-style-type: none"> 1. Devengamiento de pensiones por vejez bajo la modalidad de retiro programado. 2. Devengamiento de las herencias. 3. Devengamiento de pensión mínima por concepto de pensiones por vejez. 4. Reingreso de recursos al Fondo de Pensiones por concepto de beneficios no cobrados. 5. Otros créditos autorizados, de conformidad con la normativa vigente. 6. La variación del tipo de cambio.
DÉBITOS POR	<ol style="list-style-type: none"> 1. La transferencia de recursos a la AFP destinados al pago de pensiones por vejez bajo la modalidad de retiro programado. 2. Las transferencias a la AFP destinadas al pago de herencias. 3. Las transferencias a la AFP destinadas al pago de pensión mínima por concepto de pensión por vejez. 4. Beneficios no cobrados que hayan sido reclamados por el receptor y transferidos a la AFP para efectuar el correspondiente pago o que hayan sido reingresados a las CCI correspondientes. 5. Otros débitos autorizados, de conformidad con la normativa vigente. 6. La variación del tipo de cambio.
SALDO	<p>Acreedor</p> <p>Representa el saldo de los beneficios devengados, que se encuentran pendientes de pago.</p>
INSTRUCCIONES ESPECIALES	Cada asiento contable, relacionado a un concepto determinado de los señalados anteriormente, deberá realizarse en la sub-cuenta correspondiente, habilitada para esos fines.
SUBCUENTAS	<p>2.3.1.01.1.01 Retiros Programados –Pensiones por Vejez</p> <p>2.3.1.01.1.02 Herencias</p> <p>2.3.1.01.1.03 Pensión Mínima Régimen Contributivo – Pensiones por Vejez</p> <p>2.3.1.01.1.99 Beneficios No Cobrados</p>



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

AUXILIARES	Ninguno.
ANALITICOS	Ninguno.

CUENTA	Montos Constitutivos por Pagar - Compañías de Seguros
CÓDIGO	2.3.1.02
GRUPO	Beneficios
SUBGRUPO	Beneficios por Pagar
FUNCIÓN	Registrar el devengamiento y la transferencia a las Compañías de Seguros de los montos constitutivos necesarios para el pago de pensiones de Sobrevivencia, así como pensiones por Vejez y Cesantía por edad avanzada, bajo la modalidad de renta vitalicia.
CRÉDITOS POR	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los montos constitutivos a transferir, desde los saldos de las cuentas de capitalización individual a las compañías de seguros, por concepto de capital necesario para financiar las pensiones de Sobrevivencia, así como pensiones por Vejez y Cesantía por edad avanzada, bajo la modalidad de renta vitalicia. 2. Otros créditos autorizados, de conformidad con la normativa vigente. 3. La variación del tipo de cambio.
DÉBITOS POR	<ol style="list-style-type: none"> 1. La transferencia de recursos a las compañías de seguros por concepto de capital necesario para financiar las pensiones por Sobrevivencia, así como pensiones por Vejez y Cesantía por edad avanzada, bajo la modalidad de renta vitalicia. 2. Otros débitos autorizados, de conformidad con la normativa vigente. 3. La variación del tipo de cambio
SALDO	<p>Acreedor</p> <p>Representa el saldo de los montos constitutivos a ser transferidos a las Compañías de Seguros, que se encuentran pendientes de pago.</p>
INSTRUCCIONES ESPECIALES	Cada asiento contable, relacionado a un concepto determinado de los señalados anteriormente, deberá realizarse en la sub-cuenta correspondiente, habilitada para esos fines.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

SUBCUENTAS	2.3.1.02.1.01 Pensiones por Sobrevivencia 2.3.1.02.1.02 Pensiones por Vejez –Renta Vitalicia 2.3.1.02.1.03 Cesantía por Edad Avanzada – Renta Vitalicia
AUXILIARES	Ninguno.
ANALITICOS	Ninguno.

CUENTA	Beneficios por Pagar-Afiliados de Ingreso Tardío
CÓDIGO	2.3.1.03
GRUPO	Beneficios
SUBGRUPO	Beneficios por Pagar
FUNCIÓN	Registrar el devengamiento y pago de los beneficios establecidos en la Ley y normas complementarias para afiliados de ingreso tardío.
CRÉDITOS POR	<ol style="list-style-type: none"> 1. Devengamiento de los retiros programados con una pensión igual o superior al 100% de la pensión mínima régimen contributivo. 2. Devengamiento de los retiros programados con una pensión equivalente a la pensión mínima régimen subsidiado. 3. Devolución de recursos acumulados en CCI, por conceptos y en cumplimiento con los requisitos establecidos. 4. Reingreso de recursos al Fondo de Pensiones por concepto de beneficios no cobrados. 5. Otros créditos autorizados, de conformidad con la normativa vigente. 6. La variación del tipo de cambio, en los casos que aplique.
DÉBITOS POR	<ol style="list-style-type: none"> 1. La transferencia de recursos a la AFP destinadas al pago de los retiros programados. 2. Las transferencias a la AFP destinadas a la devolución de recursos acumulados en CCI. 3. Beneficios no cobrados que hayan sido reclamados por el receptor y transferidos a la AFP para efectuar el correspondiente pago o que hayan sido reingresados a las CCI correspondiente. 4. Otros débitos autorizados, de conformidad con la normativa vigente. 5. La variación del tipo de cambio, en los casos que aplique.
SALDO	<p>Acreeedor</p> <p>Representa el saldo de los beneficios devengados, que se encuentran pendientes de pago para afiliados de ingresos tardío, de conformidad con la Ley y sus normas complementarias.</p>
INSTRUCCIONES	Cada asiento contable, relacionado a un concepto determinado de los



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

ESPECIALES	señalados anteriormente, deberá realizarse en la sub-cuenta correspondiente, habilitada para esos fines.
SUBCUENTAS	2.3.1.03.1.01 Retiro Programado-Pensión Mínima Régimen Contributivo 2.3.1.03.1.02 Retiro Programado-Pensión Mínima Régimen Subsidiado 2.3.1.03.1.03 Devolución de los recursos acumulados 2.3.1.03.1.04 Pensionados en virtud de las leyes 379, 1896 y/o por otras.
AUXILIARES	Ninguno
ANALITICOS	Ninguno

CUENTA	Beneficios por Pagar-Afiliados Enfermedad Terminal
CÓDIGO	2.3.1.04
GRUPO	Beneficios
SUBGRUPO	Beneficios por Pagar
FUNCIÓN	Registrar el devengamiento y pago de los beneficios establecidos en el marco legal vigente para afiliados al sistema de capitalización individual con enfermedad terminal.
DÉBITOS POR	<ol style="list-style-type: none"> 1. Devolución de recursos acumulados en CCI, por concepto de enfermedad terminal y en cumplimiento con los requisitos establecidos. 2. Reingreso de recursos al Fondo de Pensiones por concepto de beneficios no cobrados. 3. Otros débitos autorizados, de conformidad con la normativa vigente. 4. La variación del tipo de cambio, en los casos que aplique.
CRÉDITOS POR	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las transferencias a la AFP destinadas a la devolución de recursos acumulados en CCI por concepto de enfermedad terminal y en cumplimiento con los requisitos establecidos. 2. Beneficios no cobrados que hayan sido reclamados por el receptor y transferidos a la AFP para efectuar el correspondiente pago o que hayan sido reingresados a las CCI correspondiente. 3. Otros créditos autorizados, de conformidad con la normativa vigente. 4. La variación del tipo de cambio, en los casos que aplique.
SALDO	<p>Acreedor</p> <p>Representa el saldo de los beneficios devengados, que se encuentran pendientes de pago para afiliados al sistema de capitalización individual con enfermedad terminal, de conformidad con el marco legal vigente.</p>



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

INSTRUCCIONES ESPECIALES	Cada asiento contable, relacionado a un concepto determinado de los señalados anteriormente, deberá realizarse en la sub-cuenta correspondiente, habilitada para esos fines.
SUBCUENTAS	2.3.1.04.1.01 Devolución de los recursos acumulados.
AUXILIARES	Ninguno.
ANALITICOS	Ninguno.

CUENTA	Beneficios por Pagar-Cesantía por Edad Avanzada
CÓDIGO	2.3.1.05
GRUPO	Beneficios
SUBGRUPO	Beneficios por Pagar
FUNCIÓN	Registrar el devengamiento y pago de los beneficios establecidos en la Ley y normas complementarias para afiliados al sistema de capitalización individual que cumplan con las condiciones para la pensión por Cesantía por Edad Avanzada.
DÉBITOS POR	<ol style="list-style-type: none"> 1. Devengamiento de pensiones por cesantía por edad avanzada bajo la modalidad de retiro programado. 2. Devengamiento de pensión mínima por concepto de pensiones por cesantía por edad avanzada. 3. Pago único de recursos remanentes en CCI, por concepto de cesantía por edad avanzada. 4. Reingreso de recursos al Fondo de Pensiones por concepto de beneficios no cobrados. 5. Otros créditos autorizados, de conformidad con la normativa vigente. 6. La variación del tipo de cambio, en los casos que aplique.
CRÉDITOS POR	<ol style="list-style-type: none"> 1. La transferencia de recursos a la AFP destinadas al pago pensiones por cesantía por edad avanzada bajo la modalidad de retiro programado. 2. La transferencia de recursos a la AFP destinadas al pago de pensión mínima por concepto de pensiones por cesantía por edad avanzada. 3. Las transferencias a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) destinadas al pago único del remanente en CCI por concepto de cesantía por edad avanzada y en cumplimiento con los requisitos establecidos. 4. Beneficios no cobrados que hayan sido reclamados por el receptor y transferidos a las AFP para efectuar el correspondiente pago o que



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

	hayan sido reingresados a las CCI correspondiente. 5. Otros créditos autorizados, de conformidad con la normativa vigente. 6. La variación del tipo de cambio, en los casos que aplique.
SALDO	Acreedor Representa el saldo de los beneficios devengados, que se encuentran pendientes de pago para afiliados al sistema de capitalización individual por concepto de cesantía por edad avanzada, de conformidad con la Ley y sus normas complementarias.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	Cada asiento contable, relacionado a un concepto determinado de los señalados anteriormente, deberá realizarse en la sub-cuenta correspondiente, habilitada para esos fines.
SUBCUENTAS	2.3.1.05.1.01 Retiro programado 2.3.1.05.1.02 Pensión Mínima Régimen Contributivo 2.3.1.05.1.03 Pago único remanente en CCI
AUXILIARES	Ninguno.
ANALITICOS	Ninguno.

Párrafo Transitorio: Se concede un plazo máximo quince (15) días hábiles a partir de la aprobación y publicación de la presente resolución, para que las Administradoras de Fondos de Pensiones actualicen los sistemas contables de los Fondos de Pensiones conforme a las disposiciones contempladas en la presente resolución.

Artículo 3. La presente resolución deberá ser publicada y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Ramón E. Contreras Genao
Superintendente de Pensiones

